

Otro de los negocios que el Gobierno encomendó al Sr. F. J. no al enviarlo a Inglaterra, sino el relativo a las emisiones de bonos activos y diferir las hechas por la casa de Lázari.

Al discutirse la ley de 14 de Octubre, se agitaron energicamente el principio de que no debía tratarse en el artículo con los tenedores más que de la deuda legítimamente reconocida en la Bolsa de Londres; y de ninguna manera incluíase las £ 200,000 firmadas por el Sr. D. D. José María Luis Mora, ni los bonos diferidos de la casa de Lázari, porque esto importaría dar por buenas y legítimas operaciones esencialmente ilegales y ruinosas. Por consecuencia, habiendo prevalecido esta idea, el convenio último con los tenedores, no había dado el resultado de haber sido definitivamente el monto de la deuda, y el pendiente este punto que tanto inquietaba a los tenedores de bonos legítimos como mantenia viva una responsabilidad para el Gobierno.

El Sr. F. J. se dirigió a la casa de Lázari, pidiéndole que presentara una cuenta general que pasara en claro las cantidades recibidas por la misma casa y su inversión, y que permitiera ver los tribunales, ya al Gobierno mexicano, dentro sus resoluciones. Pero se lo contestó que la sociedad mercantil que giraba bajo la razón de H. Lázari y C. había sido disuelta y que en consecuencia, podía dirigirse a la Srta. Elena Casas, viuda de Lázari, pidiéndole las explicaciones que necesitara. Tal contestación hizo imposible todo arreglo. Ya se dijo que todo lo concerniente a este negocio consta en documento separado que se acompaña al fin de esta Memoria.

I. Bonos Lázari.—Comisión relativa del Sr. F. J. —Sus gestiones.—Resultados.

X Suspension de pagos.—Guerra de intervencion.—Conducta de los tenedores de bonos.

Las agitaciones continuas en que el país se ha visto envuelto, han sido causa de que las mejores intenciones se esterilicen y las mejores combinaciones se frustren, dejando burladas las esperanzas de sus gobiernos, de llenar cumplidamente los compromisos contraídos, y recibiendo en compensacion de grandes esfuerzos y costosos sacrificios, la censura y el descrédito en el extranjero.

Verificada la conversion ¹ y habiendo comenzado las obligaciones de la República en cuanto á pago de réditos, en 1.º de Julio de 1851, el Gobierno se esforzó para cumplirlas fielmente, no obstante el conflicto constante en que ponía al erario lo exiguo de los ingresos y la magnitud de las atenciones, todas urgentes, que habia que cubrir. Los seis medios dividendos corridos, de 1.º de Julio de 1851 á igual fecha de 1854, por valor de \$ 4,608,742 50 fueron pagados; ² pero en adelante, la guerra civil que conmovió al país, hizo de todo punto imposible la separacion de la parte de las rentas que á la deuda inglesa estaba consignada.

1 Pago de los primeros dividendos.

2 Suspension de pagos desde el 1.º de Julio de 1854 á causa de la guerra civil.

Abrumado el Gobierno materialmente con el peso de una situación que no podía contrarestar, solicitó y obtuvo del Congreso la ley de 17 de Julio de 1861,¹ en la que se autorizó al Ejecutivo para suspender toda clase de pagos, mientras podía reorganizar la Hacienda pública é imprimir una marcha regular á la administracion. Esta ley sirvió de pretexto á Francia, España é Inglaterra para desarrollar un plan concebido de antemano y en cuya ejecucion las naciones coligadas no venian sin duda animadas por un mismo espíritu. Inglaterra y España pensaron en hacer un alarde de fuerza y de poder, que creyeron bastante para intimidar á México y arrancarle las ventajas que se propusieron en favor de sus nacionales. Francia traia otras miras, y para su realizacion, tuvo que quedarse obrando por su sola cuenta en la demanda.

Los tenedores de bonos² que por una parte creyeron que la República desaparecería para siempre: que el poder de la Francia se consolidaría en México, como en Argelia: que el Emperador designado por Napoleon III necesitaria proporcionarse recursos en Europa y que ellos podrian en cierto modo facilitarle los medios, aprovecharon su posicion, hicieron aparecer ante el presunto Emperador de México como necesarios ó como temibles por sus influencias, y alcanzaron en su favor un decreto que se expidió en Miramar, el cual les ofreció grandes ventajas; pero que al aceptarlas, de hecho desconocieron á su acreedor primitivo, y ligaron su suerte á la del gobierno intruso y espúrio, sin sospechar siquiera en las vicisitudes que pudieran sobrevenir.

Esta cuestion, juzgada á la luz de los hechos y de los principios del derecho, se ha debatido ya extensamente en la tribuna y en la prensa. Basta para nuestro objeto, dejar consignada sustancialmente la operacion que se practicó y fijar este punto: la

¹ Ley de 17 de Julio de 1861 sobre suspension de pagos.—Sucesos posteriores.—Guerra de intervencion.

² Conducta de los tenedores de bonos en la guerra de intervencion.—Juicio sobre ella en el anexo.

deuda de los tenedores de bonos quedó desde esa fecha, viva en principio, pero sujeta á juicio y al fallo que pronunciara la Nacion ofendida, contra cuya existencia se conspiró.

La operacion iniciada en Miramar y consumada por el Gobierno imperial, fué la siguiente:¹

Se reconocieron como vencidos é insolutos veintiun cupones semestrales, correspondientes al tiempo trascurrido desde 1.º de Enero de 1854 hasta igual fecha de 1864 inclusive: de éstos se mandaron convertir veinte en los términos del artículo 1.º del decreto imperial de 14 de Junio de 1864, que á la letra dice:

1.º Los veinte cupones semestrales de intereses vencidos, desde 1.º de Enero de 1854 á 1.º de Julio de 1863, debidos á los tenedores de bonos mexicanos emitidos en 1851, serán consolidados en nuevos títulos de deuda exterior del 3 por ciento al curso de 60. En consecuencia, se aplicarán á cada uno de los tenedores de dichos bonos, á saber:

Clase A. ² Por 10 bonos antiguos, 3 por ciento de á 100, 5 bonos nuevos 3 por ciento de £ 100.

Clase B. Por 10 bonos antiguos 3 por ciento de á 150, 7½ bonos nuevos de £ 100.

Clase C. Por 10 bonos antiguos, 3 por ciento de á 250, 12½ bonos nuevos de £ 100.

Clase D. Por 10 bonos antiguos, 3 por ciento de á 500, 25 bonos nuevos de £ 100.

El artículo 2.º decia: Se inscribirá, con este fin, en el gran libro de la deuda pública exterior del Imperio Mexicano, una suma de £ 153,625 de renta anual, dividida en un número de títulos al portador igual al de la emision de 1851. Estos títulos disfrutaran de intereses pagaderos en Londres cada seis meses, y cuyo primer vencimiento tendrá lugar el 1.º de Julio de 1864.

¹ Operacion iniciada en Miramar y realizada en México á virtud del decreto de 11 de Abril de 1864.

² Nuevos bonos de 1864.

La operacion anterior produjo un aumento
 en el capital de la deuda inglesa de¹..... \$ 24.518,592 00
 con un rédito anual de..... 735,557 76
 pagadero en cupones semestrales de..... 367,778 88

El estado de la cuenta² de los tenedores de bonos con la República era el siguiente:

Capital primitivo de 1851...£ 10.241,650 00 \$ 51.208,250 00
 Rédito de 3 por ciento á correr desde 1º de Julio de 1851, al año.....£ 307,249 10 \$ 1.536,247 50
 Medio dividendo..... 153,624 15 768,123 75

RÉDITOS VENCIDOS.

Primer medio dividendo vencido en 1º de Julio de 1851.£ 153,624 15 \$ 768,123 75
 Diez dividendos corridos de 1º de Enero de 1852 á 1º de Julio de 1861..... 3.072,495 00 15.362,475 00
 Medio dividendo de Enero de 1862..... 153,624 15 768,123 75
 Idem de Julio del mismo... 153,624 15 768,123 75
 Idem de Enero de 1863.... 153,624 15 768,123 75
 Idem de Julio del mismo... 153,624 15 768,123 75
 Total hasta dicha fecha....£ 3.840,618 15 \$ 19.203,093 75
 Al frente..... £ 3.840,618 15 \$ 19.203,093 75

A deducir por remisiones he-

1 Aumento que en el capital de la deuda produjo la operacion.

2 La cuenta con los tenedores hasta Julio de 1863.

Del frente..... £ 3.840,618 15 \$ 19.203,093 75
 chas hasta 1º de Julio de 1854, inclusive seis medios dividendos..... 921,748 10 4.608,742 50

Saldo á favor de los tenedores en Julio de 1863.....£ 2.918,870 05 \$ 14.594,351 25

RESÚMEN DE CUANTO HABIA

PENDIENTE HASTA JULIO DE 1863.

Capital primitivo..... \$ 51.208,250 00
 Réditos insolutos..... 14.594,351 25
 Suma..... \$ 65.802,601 25
 Bonos activos de Lizardi...\$ 1.000,000 00
 Exceso de diferidos, resto... 2.423,050 00 3.423,050 00
 Suma..... \$ 69.225,651 25

Sin liquidacion los réditos de dichos bonos. Sin valor..... \$ 2.295,480, importe de *deventuras*, por haberse comprendido su importe en la conversion de 1846. Depósito en el Banco de Londres, bonos por £ 470,610.

Conocido el decreto imperial que sirvió de base á las operaciones de capitalizacion de cupones debidos á los tenedores de bonos hasta 1864, y conocido tambien lo que importaba la cuenta seguida por la República hasta Julio de 1863, se detallarán los términos en que se llevó á cabo la capitalizacion, no exactamente de acuerdo con los decretos de Miramar, y se demostrará la causa del aumento de la deuda en la proporcion que se ha indi-

estado, y el estado en que quedó al desaparecer el Imperio y restablecerse la administracion republicana.

Segun los referidos decretos, el reconocimiento se hizo de veintium cupones corridos de Enero de 1854 á igual fecha de 1864 inclusive.

De esos veintium cupones se mandaban capitalizar veinte, cambiando los bonos antiguos por los de nueva emision al curso de 60 por ciento; y los nuevos bonos se aplicarian, segun el tenor del decreto, en la proporcion que antes se expuso.

| | |
|--|--------------------|
| Los veintium cupones semestrales á razon de fr. 768,123 75 cts. importaban \$16.130,598, | |
| y los veinte que deberian capitalizarse, | |
| \$15.362,475; sin embargo, la capitaliza- | |
| cion no se efectuó sino solo de diez y nueve | |
| cupones cuyo valor era de..... | \$ 14.594,351 25 |
| ó sean libras esterlinas..... | £ 2.918,870 05 |
| En el cambio de bonos se dieron á los tene- | |
| dores, uno de £ 100 por 60 de deuda, ó lo | |
| que es lo mismo, un 66 $\frac{2}{3}$ de aumento, que | |
| montó á..... | 1.945,913 10 |
| y esto dió la suma siguiente..... | £ 4.864,783 15 |
| á la que añadiendo para redondear la par- | |
| tida..... | 16 05 |
| hizo el total de..... | £ 4.864,800 00 |
| Esa suma reducida á francos, á razon de | |
| 25 20 cts. por libra, produjo..... | fr. 122.592,960 00 |
| que á 5 francos por peso, dan..... | \$ 24.518,592 00 |
| debiendo causar un rédito anual de..... | \$ 735,557 76 |

Hubo en todas las operaciones practicadas en Paris una circunstancia que influyó en el resultado de ellas contra los intereses del país.

La base adoptada por México para los cambios, en todos sus negocios financieros, habia sido la de computar las libras esterlinas á razon de cinco pesos, y los francos en la proporecion de cinco por un peso. El Imperio modificó esa base, fijando el cambio á razon de 5 francos 40 céntimos por peso, y de 25.20 por libra, y esto tratándose de fuertes sumas, produjo aumentos considerables.

Los tenedores de bonos, á consecuencia de su arreglo con el Imperio, percibieron de 1864 á 1866 las cantidades siguientes:

| | | |
|---|-------------------|-----------------|
| En Enero de 1864..... | fr. 3.859,417 80 | \$ 771,883 56 |
| En Julio de idem..... | 5.689,750 50 | 1.137,950 10 |
| En Enero de 1865..... | 5.681,434 50 | 1.136,286 90 |
| En Julio de idem..... | 5.678,523 90 | 1.135,704 78 |
| En Enero de 1866..... | 5.651,761 50 | 1.130,352 30 |
| Suma..... | fr. 26.560,888 20 | \$ 5.312,177 64 |
| De cuya suma aparece que se tomaron por la Comi- | | |
| sion de Hacienda, del pro- | | |
| ducto líquido de los prés- | | |
| tamos, la cantidad de... fr. 23.502,372 16 | | \$ 4.700,474 44 |
| Y de las remisiones hechas por las aduanas de Vera- | | |
| cruz y Tampico..... | 3.058,516 04 | 611,703 20 |
| Suma igual á la de arriba.. | fr. 26.560,888 20 | \$ 5.312,177 64 |

Conocidos los datos anteriores, queda por ver á cuánto ascen-

dian los réditos que habia que pagar por ambos fondos segun los diversos capitales.

| | |
|--|-----------------|
| Fondo de 1851.—Capital, \$51.208,250, á 3 por ciento al año..... | \$ 1.536,247 50 |
| Fondo de 1864.—Capital, \$24.518,592, á 3 por ciento al año..... | 735,557 76 |
| Suma de réditos anuales..... | \$ 2.271,805 26 |

Aumentado el fondo de 1851 por declaracion hecha, á la suma de \$51.617,916, ó lo que es lo mismo, en \$409,666, el rédito subió en proporcion á \$1.548,537 48, dando una diferencia en contra de \$12,289 98 por año.

Segun el estado que guardaba la deuda,¹ debieron percibir los tenedores desde 1º de Julio de 1864 por dividendos:

FONDO DE 1851.

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| En 1º de Julio de 1864..... | \$ 774,268 74 |
| En 1º de Enero de 1865..... | 774,268 74 |
| En 1º de Julio de 1865..... | 774,268 74 |
| En 1º de Enero de 1866..... | 774,268 74 |
| Suma..... | \$ 3.097,074 96 |

FONDO DE 1864.

| | |
|-----------------------------|---------------|
| En 1º de Julio de 1864..... | \$ 367,778 88 |
| En 1º de Enero de 1865..... | 367,778 88 |
| Al frente..... | \$ 735,557 76 |

¹ Liquidacion de lo que los tenedores debieron percibir del Imperio y lo que recibieron.

| | | |
|---|-----------------|-----------------|
| Del frente..... | \$ 135,557 76 | \$ 3.097,074 96 |
| En 1º de Julio de 1865..... | 367,778 88 | |
| En 1º de Enero de 1866..... | 367,778 88 | 1.471,115 52 |
| Total..... | | \$ 4.568,190 48 |
| Añádese el cupon de Enero de 864, fondo de 851..... | 774,268 74 | |
| Idem idem idem, fondo de 1864..... | 367,778 88 | |
| Suma..... | \$ 5.710,238 10 | |
| Recibieron segun noticia de la vuelta..... | 5.312,177 64 | |
| Dejaron de percibir..... | \$ 398,060 46 | |

Reasumiendo lo expuesto,² resulta que el total de la deuda de los tenedores de bonos al caer el Imperio representaba:

| | |
|------------------------------------|------------------|
| Capital primitivo de 1851..... | \$ 51.617,916 00 |
| Conversion de réditos de 1864..... | 24.518,592 00 |
| Suma..... | \$ 76.136,508 00 |

Se agrega por no haberse arreglado su amortizacion:
 Bonos activos de Lizardi..... \$ 1.000,000
 Exceso de emision de 1837..... 2.423,050 3.423,050 00

| | |
|--|------------------|
| Deuda por réditos que no pagó el Imperio.... | 398,060 00 |
| Suma..... | \$ 79.957,618 00 |

Más por réditos de las £ 200,000 emitidas en 1843, en veintitres y medio años, que el Gobierno reconoció en el Contrato-Ibarrondo. 1.075,000 00

Total deuda en Julio de 1867.... \$ 81.032,618 00

y esto sin tomar en cuenta los réditos de los bonos diferidos.

¹ Monto de la deuda como la dejó el Imperio.

Tal fué la deuda que el Gobierno del Imperio reconoció¹ hasta sus últimos días, y sin embargo de haber determinado su origen, preciso será explicar el de cada partida.

Ya se dijo que el Gobierno declaró ser el monto de la deuda primitiva de 1851 \$ 51.617,916, y el de la conversión de 1864 \$ 24.518,592: ya se ha visto también que los bonos emitidos por Lizardi en valor de, activos £ 200,000 y diferidos £ 484,610, que hacen \$ 1.000,000 los primeros y los segundos \$ 2.423,050, quedaron circulando en el mercado, sin que se llevara á término ninguna de las medidas proyectadas para su extinción; y como antes bien sucedió, que los bonos entregados por Lizardi para cubrir su responsabilidad volvieron á salir al mercado por disposición del mismo Gobierno, su valor representaba una responsabilidad para la Nación: y por último, hay que fijarse en que, como el millon de pesos de bonos activos tenia íntegros y vivos los cupones y habia ganado rédito desde el año de 1843, reconocido el valor de los bonos, era consiguiente hacerlo con los intereses de veintitres años y medio, cuyo importe forma la última partida de \$ 1.075,000.

Después de todo lo relacionado, es tiempo de manifestar lo que los tenedores de bonos hicieron al restaurarse la República, y la conducta que con ellos observó el Gobierno constitucional.

1 Resumen de la situación de la deuda.

Exceso de emisión de 1867

\$ 2.423.050

\$ 3.423.050

\$ 398.000

\$ 79.957.618

\$ 1.075.000

\$ 81.032.618

Total deuda en Julio de 1867

XI

Restauracion de la República.—Gestiones de los tenedores.

El Gobierno legítimo de la República volvió á la Capital á mediados del año de 1867.¹ Durante los primeros meses los tenedores de bonos guardaron silencio; pero en Abril de 868 se dirigieron á la nueva administracion, preguntando si estaba dispuesta á entrar en algun arreglo con ellos. El Gobierno contestó que se recibiria al comisionado que acreditaran, y se le indicarian las bases bajo las cuales se haria posible el referido arreglo.

A consecuencia de esa respuesta,² el Comité acreditó como agente al Sr. Eduardo J. Perry, y éste dirigió varias comunicaciones, desde Octubre del mismo año de 868 hasta Febrero del siguiente, en las que se limitó á sostener los derechos de sus representados, y á pedir se le propusieran los términos del arreglo que en concepto del Gobierno fueran justos y equitativos.

En 28 de Diciembre de 868 y 20 de Enero de 869 se contestaron esas notas,³ y como ideas generales se expresó en ellas, que

1 Vuelta del Gobierno legítimo á la Capital en 867.—Gestiones de los tenedores de bonos.

2 Nombran su agente á D. E. J. Perry.—Primeros pasos de éste.

3 El Gobierno emite ideas generales sobre los términos en que seria posible un arreglo.